



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUZ DARY SILVA LEON
DEMANDADO : JAVIER ANDRES NARANJO GUTIERREZ
RADICADO : 2019-00327

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Téngase por descorrido el traslado del recurso de reposición por parte de la demandante a través de su apoderada judicial.

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda acerca del recurso de reposición presentado por la parte demandada.

Establece el artículo 318 del Código General del Proceso que "(...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto"

Pues bien, en el presente asunto, como quiera que el demandado se rehusó a recibir la notificación personal, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 291 numeral 4º del Código General del Proceso, se tuvo por recibida la misma, al igual que con la notificación por aviso.

Esta última conforme la reglas del artículo 292 ídem, al ser entregada, o al tenerse por entregada como en este asunto, la ley establece que el demandado queda notificado al día siguiente de su recibo, es decir que el *subjudice* el demandado quedo notificado por aviso el día 5 de febrero de 2020 (se tuvo por recibido la notificación por aviso el 4 de febrero de 2020 según constancia de la empresa de correo certificada vista a folio 37), por lo tanto, el termino para interponer recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda feneció el día 10 de febrero de 2020.

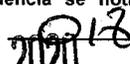
Se observa que el recurso fue radicado en la secretaria del Juzgado el día 11 de febrero de 2020, es decir que el mismo se encuentra extemporáneo, por tal motivo, el Despacho se abstiene de pronunciarse de fondo al respecto.

Igualmente, como quiera que por la naturaleza de este proceso se tramita en única instancia la apelación se torna improcedente.

Por secretaria, continúese contabilizando el término para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO No.	
<u>01</u> JUL 2020	del
	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	